



Boletín de **PREGUNTAS FRECUENTES**

01 ¿Es información pública el correo electrónico del FUNCIONARIO PÚBLICO?

02 ¿Debo entregar información o copia de un SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO en contra de determinado funcionario si lo solicitan por transparencia?

03 ¿Qué información debo OBLIGATORIAMENTE proteger cuando entrego datos solicitados por transparencia?

Curso **LEY 19.628,** Protección de **Datos Personales**

ID 1540094

01

¿Es información pública el correo electrónico del FUNCIONARIO PÚBLICO?

Es del caso hacer presente lo siguiente, en principio los correos electrónicos son públicos, pero, a pesar del carácter público que tienen, no son de acceso a cualquier persona, a menos que estos sean incorporados en el acto administrativo, por ende, en este último caso, si los mensajes de correos electrónicos no son parte del expediente administrativo, no son información pública.

El Tribunal Constitucional, también ha hecho referencia al continente (art. 19 N°5 CPR) y contenido (art. 8 CPR) de los correos electrónicos, distinguiendo si la cuenta de correo es institucional o particular y si refiere

a información personal o publica, estableciendo que, si la cuenta de correo es particular no aplica en ningún caso art. 8 CPR, y será privada, sin embargo, si la cuenta de correo es institucional, vuelve en hacer una distinción, considerando en primer término que, si la información es de aquellas que refieren la información y fundamentos del acto del órgano del Estado, de acuerdo al art. 8 CPR, será publica, en lo referente a la información pertinente; En segundo término, si la información del correo electrónico no es de aquellas que refieren a la información y fundamentos del acto del órgano del Estado, de acuerdo al art. 8 CPR, será privada. (TC-2689/2014).



02

¿Debo entregar información o copia de un SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO en contra de determinado funcionario si lo solicitan por transparencia?

El Consejo para la Transparencia, ha determinado en sus dictámenes, que si un funcionario incurre en un acto ilegal o irregular es del todo relevante que la ciudadanía conozca dichos actos y las medidas aplicadas para restaurar el imperio del Derecho.

La condición de funcionario público, señala, supone un estándar de escrutinio público en el que la privacidad, en lo relativo al ejercicio de dicha función, debe ceder en pos del necesario control social que debe ejercerse para garantizar el debido cumplimiento de aquéllas. Además, el Consejo entiende que el archivo de los expedientes disciplinarios al interior de un organismo así como el de los actos administrativos que disponen una medida disciplinaria, no constituiría un tratamiento de datos personales.

03

¿Qué información debo OBLIGATORIAMENTE proteger cuando entrego datos solicitados por transparencia?

Los datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, como los datos de las Personas Fallecidas, Datos de Menores, Padrón Electoral, Domicilio, Teléfono Celular Personal, y aquellos que la ley establece como Datos Sensibles, los que corresponden a datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

CURSO LEY 19.628, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | ID 1540094

